



347



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 11 SEP 2014

VISTO el Expediente N° S05:0024970/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Cumplimiento del Artículo 5° del Convenio de corresponsabilidad gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Ley N° 26.377 del 21 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 27, inciso a) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por

MAGYP.
RECEPTO.
1423

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

las Leyes Nros. 24.291, 25.465 Y 26.467 y por el Artículo 1º de la Ley N° 26.377.

Que el Artículo 27, inciso a) de la citada Ley N° 19.800 dispone que se deberán atender los problemas críticos, económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio del minifundio y, fundamentalmente, de minifundio combinado con el sistema de aparcería, y la Ley N° 26.377 que en su Artículo 1º establece que las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y de empresarios suficientemente representativas, podrán celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Cumplimiento del Artículo 5º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara de Tabaco de Jujuy", integrante del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", se asistirá a los productores mediante el financiamiento de los montos de aportes y contribuciones y demás aportes devengados estipulados en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA de TRABAJADORES RURALES y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY el 5 de septiembre de 2012, vigente durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014.

MAGYP
PROYECTO
423

*[Handwritten signatures and initials]*



347



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete:

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, corres-

MAGYP
PROYECTO
<i>[Firma]</i>

*[Firma manuscrita]*



347



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

pendiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Cumplimiento del Artículo 5° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara de Tabaco de Jujuy", por un monto total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$118.295.853,12).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinado al financiamiento del pago de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentran en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

ARTÍCULO 5°.- Previo a la transferencia de los recursos aprobados en el Artículo 1° de la presente medida, el organismo ejecutor deberá enviar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UNIÓN ARGENTINA de TRABAJADORES RURALES y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY el 5 de septiembre de 2012 y la addenda que fija

MAGYP
PRO ECT
1483

*[Handwritten signatures and initials]*



347



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

el monto de la tarifa sustitutiva para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, que deberá estar homologado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dando cumplimiento al Artículo 11 de la Ley 26.377.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N°53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A. Sucursal Jujuy Casa Central del Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 7°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la Cuenta del Organismo Provincial Responsable, a la Cuenta Corriente N° 3-200-0000115070-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal Jujuy, cuyo titular a nombre conjunto es la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, desde la cual se ejecutará el Subcomponente mencionado.

ARTÍCULO 8°.- El organismo ejecutor del Subcomponente que se aprueba por la presente medida, deberá verificar, que se de cumplimiento a lo establecido en los Artículos 12, 13 y 15 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial y la addenda que fija el monto de la tarifa sustitutiva para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, celebrados

MACYP,
PROYECTO
1493



347



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

el 5 de septiembre de 2012. Asimismo, a la finalización de la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1º, la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY en su carácter de organismo ejecutor deberá garantizar que el saldo del estado de cuenta de los productores tabacaleros por el concepto incluido en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial, por el período de vigencia establecido según el Artículo 4º de dicho Convenio, se encuentre libre de deudas.

ARTÍCULO 9º.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

MAGYP
PROYECTO
1493

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 12.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 347

MACYP
PROYECTO
<i>[Handwritten initials]</i>

*[Handwritten signature]*

Dr. R. Gabriel Delgado  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca